



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informando que, el término de traslado de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación	7 de febrero / 2023.
Días hábiles:	8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero; 1º, 2, 3, 6 y 7 de marzo / 2023.
Días inhábiles:	3, 4, 5, 6, 11, 12, 18, 19, 25, 26 de febrero; 4 y 5 de marzo / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril cinco (5) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00292 00
Demandante:	Neila María Zapata Moreno
Demandado:	Belisario de Jesús Pineda Velarde
Auto:	284

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Decretar la práctica de pruebas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Precluido el término dispuesto para el ejercicio del derecho de defensa del demandado, representado por curador ad litem, se proseguirá con el curso del proceso decretando los medios de prueba aportados y solicitados y fijando fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: Decretar como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad, así:

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

DOCUMENTALES:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de matrimonio de la señora Neila María Zapata Moreno y del señor Belisario de Jesús Pineda. Folio 95485. |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento la señora Neila María Zapata Moreno. Indicativo Serial: 349 |
| <ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Belisario de Jesús Pineda Velarde. Indicativo Serial: 377 |

TESTIMONIALES:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Gloria Zapata Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 29.446.9XX. Correo electrónico: neilazapata514@gmail.com• Luz Marina Zapata Moreno, identificada con cédula de ciudadanía número 29.447.XXX. Correo electrónico: neilazapata514@gmail.com <p>Para que (...) declaren sobre: (i) si saben y conocen de la existencia de la sociedad conyugal de (sic) los señores Neila María Zapata y Belisario Pineda. (ii) Si saben y les consta que (sic) los señores Neila María Zapata y Belisario Pineda, Vivian y trabajaban en una finca cafetera de su propiedad en el municipio de Apia Risaralda, y el señor Pineda la vendió, quedándose sin nada, y esto y otras situaciones ocurridas entre la pareja, los obligó a separarse de hecho hace más de 12 años. (iii) Si es o no cierto que hace más de cinco años, no tienen noticias del señor Belisario Pineda, ni saben de su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento de negocios. (iv) Si saben si en el matrimonio conformado por la señora Neila Zapata y Belisario Pineda, hubo hijos o si la señora Neila se encuentra en embarazo.</p> <p>Se advierte a la parte ejecutante que las testigos no pueden conectarse desde el mismo sitio o lugar, en el entendido que se aporta el mismo correo electrónico para ambas testigos. So pena de las consecuencias legales.</p> |
|---|

MEDIOS DE PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales y testimoniales: Se solicitó el decreto y práctica de los relacionados por la parte demandante.

MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

INTERROGTORIO DE PARTE

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, la demandante **NEILA MARÍA ZAPATA MORENO** y el demandado **BELISARIO DE JESÚS PINEDA**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

VELARDE –en caso de que llegare a comparecer-, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

TERCERO: Fijar la hora de las **ocho y cuarenta de la mañana (8:40 am) del día jueves veintinueve (29) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (artículos 372 y 373 del C.G.P); audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, por lo que, todos los intervinientes deben disponer de los dispositivos para atenderla (móvil o computador con cámara e internet).

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que: (1) La inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. (2) Que, en caso de inasistencia, debe justificarse la misma en los términos de ley. (3) Que, en caso de que no puedan atender la diligencia de manera virtual deberán informarlo con diez (10) días de antelación a la realización de la misma, indicando además si cuentan con alguna limitación que les impida subir y bajar gradas en pro de que la sala de audiencia adjudicada esté ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia.

QUINTO: El link de conexión a la audiencia se enviará al canal digital reportado; diligencia que debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que las testigos no pueden conectarse desde el mismo sitio o lugar, en el entendido que se aporta el mismo correo conexión para audiencia virtual, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 062

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cd39a076e013da29e0494df238b9cf9c3b7dca08397bf05e07ce5e89ffea84**

Documento generado en 05/04/2023 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>